



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Subsanada la demanda de alimentos promovida a través de Apoderada Judicial por el joven *KEVIN ALBERTO BUITRAGO GARCÍA* en contra de *JOSÉ ALBERTO BUITRAGO VALBUENA* y reuniendo los requisitos exigidos, habrá de *admitirse*, dándole el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas relacionadas con el asunto.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto al señor *JOSÉ ALBERTO BUITRAGO VALBUENA* y *córrasele traslado* de la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó por el término de diez (10) días, para que la conteste por escrito y solicite y aporte las pruebas que se encuentren en su poder.

Para el efecto, deberá observar la parte actora lo previsto en los artículos 6º y 8ª del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar esta providencia junto con el escrito con que se subsanó la demanda, por cuanto acreditó que ya le envió la inicial, a la dirección electrónica física suministrada para el efecto, sin necesidad de citación previa o aviso, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, aspecto en que debe tener especial cuidado y acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se remita en que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, y la constancia de entrega de las dos remisiones.

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

MEDIDAS CAUTELARES:

No se accede a la petición de fijar *cuota provisional* de alimentos a favor del demandante, por cuanto la misma se sustenta en que el señor **JOSÉ ALBERTO BUITRAGO VALBUENA** demandado percibe por concepto de ingresos por su actividad comercial y arriendos alrededor de *siete millones de pesos* (\$7'000.000,00), de lo que no se aportó prueba alguna, es decir, no se acreditó la capacidad económica.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Admitir* la demanda de alimentos promovida a través de Apoderada Judicial por el joven **KEVIN ALBERTO BUITRAGO GARCÍA** en contra de su padre **JOSÉ ALBERTO BUITRAGO VALBUENA**.

SEGUNDO. *Negar* la petición de fijar cuota provisional de alimentos a favor de **KEVIN ALBERTO BUITRAGO GARCÍA** a cargo de **JOSÉ ALBERTO BUITRAGO VALBUENA**, por no haberse acreditado la capacidad económica en que se sustenta la misma.

TERCERO. *Informar* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación. Igualmente, que deben comunicar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo en la inicialmente aportada.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

CUARTO. .Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00095-00 alimentos para mayores - admite

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2ffc0b0df4b1cd254520cc0d98fdbecfb326824244b0e5ae86bf2b830d864ea

Documento generado en 09/08/2021 04:14:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>